ANEXO Nº 3

LINEAMIENTOS PARA VERIFICAR LOS ASPECTOS INSTITUCIONALES, ACADÉMICOS Y PEDAGÓGICOS – POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD – PCD. BO 2021– 2024

El objetivo de la verificación y valoración de los aspectos institucionales, académicos y pedagógicos, soportados en las cuatro áreas de gestión institucional definidas por el Ministerio de educación Nacional (MEN:2008), es el de determinar si los aspirantes, a través de sus establecimientos educativos, ofrecen las condiciones adecuadas y responden a las necesidades particulares de la población con discapacidad y reconociendo la situación de la prestación del servicio educativo durante la pandemia. Adicionalmente, se tienen en cuenta las obligaciones que deben cumplir los establecimientos educativos y públicos sobre la atención de la población con discapacidad definidas por el MEN (MEN: 2017, Decreto 1421 de 2017, Artículo **2.3.3.5.2.3.1.** *Gestión educativa y gestión escolar. Inciso c)* Responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados[1]. A

[1] Ministerio de Educación Nacional (2017), Decreto 1421 de 2017, Artículo **2.3.3.5.2.3.1.** *Gestión educativa y gestión escolar. Inciso c)* Responsabilidades de los establecimientos educativos públicos y privados: 1. Contribuir a la identificación de signos de alerta en el desarrollo o una posible situación de discapacidad de los estudiantes. 2. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o el traslado. 3. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI). 4. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad. 5. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR. 6. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI). 7. Garantizar el cumplimiento de los PIAR y los Informes anuales de Competencias Desarrolladas. 8. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el establecimiento educativo. 9. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva. 10. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes. 11. Revisar el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes. 12. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva. 13. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad. 14. Reportar al ICFES los estudiantes con discapacidad que presenten los exámenes de Estado para que se les garanticen los apoyos y ajustes razonables acordes a sus necesidades. 15. Reportar a la entidad territorial certificada en educación correspondiente, en el caso de los establecimientos educativos oficiales, las necesidades en infraestructura física y tecnológica, para la accesibilidad al medio físico, al conocimiento, a la información y a la comunicación a todos los estudiantes. 16. Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad.

continuación, se detallan los lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos valorados en BO.

En esta oferta se encuentran aquellos establecimientos educativos propiedad de los aspirantes que ofrecen el servicio a la Población Con Discapacidad (PCD), incluyendo también los que atienden población regular. Los lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos se cimentan en la gestión institucional, particularmente en los aspectos que explican la gestión directiva, la gestión académica y la gestión administrativa, la financiera y gestión a la comunidad de un establecimiento educativo en cualquier tipo de oferta (regular y PCD). Ver Cuadro 1.

En La configuración de los lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos LIAP para los EE propiedad de los aspirantes que atienden población con discapacidad se incorporan cambios en las valoraciones de los aspectos relacionados con los Planes Individuales de Ajustes Razonables – PIAR y las implicaciones de la pandemia en su desarrollo. A diferencia de la oferta regular en este tipo de oferta se valora, adicionalmente, la gestión con la comunidad. En el Cuadro 1 se muestra la valoración de los LIAP

Cuadro 1. Lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos: EEPA que atienden población con discapacidad. 2021-2024

Lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos EE propiedad de los aspirantes que atienden PCD	
Aspectos para verificar (Áreas de Gestión Institucional)	Valor de referencia PCD
Total Valor de referencia	1000
1. Gestión Directiva	150
2. Gestión Académica	415
3. Gestión Administrativa y Financiera	370
4. Gestión a la comunidad	65

Fuente: UN-CID: Metodología BO 2021.

Nota: *Establecimientos Educativos propiedad de los aspirantes: EEPA* cuando se referencia a los contratistas aspirantes a integrar la lista de elegibles del Banco de Oferentes

Los aspectos a verificar y valorar en esta oferta se organizan, al igual que para los EE propiedad de los aspirantes que atienden población regular, según las áreas de gestión institucional incluyendo el área de gestión de la Comunidad. Se plantea un mayor nivel de exigencia en el talento humano (docente y personal de apoyo pedagógico), los procesos fundamentales de la gestión escolar, donde se valora el proceso educación inclusiva en el marco del Diseño Universal para el Aprendizaje-DUA, fomentando la equidad y reconociendo la diversidad; el tipo de atención y los "*ajustes razonables*" que brinda el EE propiedad del aspirante habilitado en el BO a la población con discapacidad; y, la flexibilidad e integración curricular junto con la priorización de aprendizajes de acuerdo con las responsabilidades asignadas a los EE mediante el Decreto 1421 de 2017 y las orientaciones emitidas por el Gobierno Nacional (Ministerios de Educación y de Salud) en el marco de la pandemia para la atención educativa (principalmente para el retorno a la presencialidad[2]) y para esta población en particular[3]. Así mismo, se acentúan las exigencias, desde el DUA, en cuanto a la disposición y adaptación institucional de material didáctico y las tecnologías pertinentes para la atención educativa de la población con discapacidad, para avanzar en el retorno a la presencialidad en estos EE, como se muestra en el Cuadro No. 2.

Cuadro 2. Configuración LIAP: Valoración EEPA que atienden población con discapacidad 2021 – 2024

Lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos para población con discapacidad – PCD	
Aspectos para verificar (Áreas de Gestión Institucional)	**Procesos**
1. Gestión directiva	Direccionamiento estratégico y Horizonte institucional
	Gestión estratégica
	Gobierno escolar
	Clima escolar
	Cultura institucional
2. Gestión Académica	Estructura y Diseño pedagógico e implementación curricular
	Gestión de aula

[2] Circular 26, Resoluciones 738 y 777 con su anexo técnico y Directiva 5 de 2021, entre otra normatividad emitida.

[3] Anexo 11 – Orientaciones para la atención educativa de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad, capacidades o talentos excepcionales y trastornos del aprendizaje o del comportamiento, parte de los *Lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa*. Junio de 2020, Ministerios de Salud y de Educación.

3. Gestión Administrativa y Financiera	Talento humano
	Administración de servicios complementarios
4. Gestión de la Comunidad	Prevención de riesgos
	Proyección a la comunidad

Fuente: UN-CID: Metodología BO 2021

Nota: *Establecimientos Educativos propiedad de los aspirantes: EEPA* cuando se referencia a los contratistas aspirantes a integrar la lista de elegibles del Banco de Oferentes

Los aspectos y variables académicas permiten observar si los EE propiedad de los aspirantes cumplen con las condiciones básicas para prestar el servicio educativo según los lineamientos actuales de la política nacional y distrital orientados a la atención integral de la población con discapacidad a partir de un proceso de inclusión, particularmente aquellas variables que abordan la ruta, los recursos, las orientaciones y las herramientas que plantea el Decreto 1421 del 29 de agosto de 2017, con el propósito de verificar el avance de los aspirantes en su aplicación, luego de cuatro (4) años de su divulgación, según sus responsabilidades planteadas en el inciso c del artículo 2.3.3.5.2.3.1 (Citado por UN, 2020).

En el proceso de inclusión de la población con discapacidad, juega un papel preponderante el DUA, centrándose en los diferentes modos en que el estudiante percibe y comprende el mundo que lo rodea, donde es determinante facilitar múltiples opciones de aprendizaje para la comprensión y activación de conocimientos y experiencias. Así mismo, potenciar diferentes maneras que el estudiante puede actuar en su entorno y en diversos contextos de aprendizaje. Esto hace necesario manejar múltiples opciones en los procesos de expresión y acción educativa, además establecer la parte afectiva como pieza clave en el proceso de aprendizaje, lo que supone que cada estudiante es único en la implicación o motivación por aprender o qué aprender, así como también presenta preferencias respecto a sus interacciones con los demás actores educativos, lo que posibilita el equilibrio emocional.

Por otra parte, teniendo en cuenta la estrategia de retorno a la presencialidad y el trabajo en casa de aquellos estudiantes con discapacidad que no pueden aún retornar a las aulas pues sus condiciones particulares y contextos institucionales no permiten dar cumplimiento a la normatividad y orientaciones establecidas para la presencialidad, en el BO 2021-2024 se han realizado ajustes pertinentes en los aspectos que permiten dar razón de las condiciones básicas que los

establecimientos han dispuesto para el retorno a la presencialidad, revisión que se hace en los documentos PIAR.

A continuación, se presentan de manera detallada las variables que se verifican y valoran en los lineamientos institucionales, académicos pedagógicos, según los once (11) procesos de las cuatro (4) áreas de gestión institucional.

1. Gestión Directiva.

En esta área de gestión institucional se verifica la manera a través de la cual el EE propiedad del aspirante es orientado; la forma o formas como el rector o director y su equipo de gestión organizan, desarrollan y evalúan el funcionamiento general de la institución y cómo llevan a cabo el direccionamiento de procesos orientados al mejoramiento institucional, desde la caracterización de la población con discapacidad incluyendo sus familias y contextos, el ajuste del PEI y su articulación con los planes de estudio, la gestión del Gobierno Escolar en relación al currículo y la actualización del Manual de Convivencia para dicha población, todo en el marco de la educación inclusiva. En el caso particular de la gestión directiva desarrollada para el trabajo en casa y el retorno a la presencialidad, se destacan ajustes en lo referente a la planeación institucional y la gestión del Gobierno Escolar. El valor de referencia establecido para la gestión directiva es de **150 puntos** y se verifican los siguientes procesos:

- *Direccionamiento estratégico y horizonte institucional* (**45 puntos**). En este proceso, se verifican los mismos aspectos de los EE propiedad de los aspirantes que atienden población regular, bajo el proceso de la educación inclusiva; y, se incorpora además lo referente a la divulgación de la misión, visión, principios y metas institucionales para la apropiación de los estudiantes, dando cumplimiento así a uno de los resultados esperados en la revisión de la identidad institucional, paso 1 de la autoevaluación institucional, donde se expresa que este componente de este proceso debe "*difundirse ampliamente a través de los medios disponibles para ese efecto: carteleras, folletos, publicación en la página web institucional, etc.*" (MEN, 2008, p. 42).

  En este proceso, Los ajustes realizados a las variables apuntan al PEI en cuanto a la verificación de las modificaciones realizados por la pandemia y a la caracterización de estudiantes con discapacidad y sus familias para el

retorno a la presencialidad. En este proceso se revisan aquellos apartes donde se incorporan y definen los ajustes según las implicaciones de la pandemia teniendo en cuenta el contexto institucional que se presenta en cada uno de los establecimientos.

- *Gestión estratégica* (**35 puntos**). La verificación en este proceso apunta también a los aspectos de los EE propiedad de los aspirantes que atienden población regular, en el marco de la atención diferencial bajo el enfoque de la educación inclusiva. Es decir que la revisión y valoración se centra en la articulación del PEI con los planes de estudio y proyectos de aula, la autoevaluación institucional y el PMI, herramientas esenciales para la toma de decisiones y el seguimiento en el EE con respecto a la atención de población con discapacidad para el retorno a la presencialidad.

  En este proceso, los ajustes realizados a las variables se relacionan con la armonización de los planes de estudio y las acciones de socialización institucional durante la pandemia, ya que la situación de emergencia exigió la utilización de recursos diferentes quizás a los que se habían usado con regularidad o en algunos casos a incrementar el uso de recursos como los digitales y la conectividad.

- *Gobierno Escolar* (**25 puntos**). Se contemplan además dentro de este proceso las acciones realizadas por el Consejo Directivo en cuanto a los procesos de capacitación docente sobre temas pedagógicos concretos, respuesta a problemas y demandas específicas identificadas en el PMI respecto a la atención de los estudiantes con discapacidad. Esta función está definida en el inciso f del artículo 23 del Decreto 1860 de 1994: *Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector*, correspondiente al artículo 144 de la Ley General de Educación No. 115 de 1994. La capacitación docente debe ser siempre una meta del PMI como contribución a las oportunidades de mejora y factores críticos que se identifiquen y así garantizar el cumplimiento de los indicadores que se formulen que tengan incidencia en los procesos de enseñanza aprendizaje.

  Por parte del Consejo Académico, se verifica lo relacionado con el análisis de casos de rendimiento académico de diferentes estudiantes con discapacidad y la presentación de estrategias de acompañamiento y seguimiento. Esta función está también definida en el Decreto en mención, particularmente en el inciso del artículo 24: *Integrar los consejos de docentes para la evaluación*

periódica del rendimiento de los educandos y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.

Las estrategias de seguimiento deben incluirse en el SIEE como lo establece el artículo 2.3.3.3.3.4 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (citando el inciso 4 del artículo 4 del Decreto 1290 de 2009): *Las acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el año escolar*. En cuanto a las estrategias de acompañamiento, el artículo 2.3.3.3.3.12 del mismo Decreto (citando el inciso 4 del artículo 12 del Decreto en mención), determina entre los derechos del estudiante: *Recibir la asesoría y acompañamiento de los docentes para superar sus debilidades en el aprendizaje*.

A la gestión de las instancias del Gobierno Escolar, se suma la verificación del proceso de participación del personero estudiantil, enmarcado en sus funciones de promoción del cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes en el EE (Artículos 94 de la Ley 115 y 28 del Decreto 1860 de 1994); y, del Consejo de Padres de Familia, según lo establecido en el artículo 31 del Decreto en mención, donde se resalta su apoyo a la función pedagógica.

En este proceso, los ajustes realizados a las variables se relacionan con las decisiones o acuerdos de las instancias del Gobierno Escolar sobre ajustes al PEI y al currículo y para el retorno a la presencialidad; además, con el seguimiento y acompañamiento de los estudiantes con discapacidad durante la pandemia.

- *Clima escolar* (**35 puntos**). Este proceso verifica además lo referente al funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia, teniendo en cuenta su conformación y funciones definidas en la Ley 1620 de 2013 (Artículos 12 y 13), donde se evidencia la representación de los diferentes actores educativos y su liderazgo en las acciones de fomento, promoción y seguimiento de la convivencia escolar.

  En este proceso, los ajustes realizados a las variables se relacionan con la revisión y ajustes realizados al Manual de convivencia durante la pandemia para apoyar a las familias en el retorno a la presencialidad, junto con su desarrollo y aplicación.

- *Cultura institucional* (**10 puntos**). Este proceso se orienta hacia el "*dar sentido, reconocimiento y legitimidad a las acciones institucionales*" (MEN, 2008, p. 28), donde tiene gran importancia el reconocimiento de logros que fortalece la identidad institucional y promueve el sentido de pertenencia en el EE por parte de la comunidad educativa.

  En este proceso, los ajustes realizados a las variables se relacionan con el reconocimiento de diferentes actores de la comunidad educativa por su labor en la pandemia, principalmente para el retorno a la presencialidad.

2. Gestión Académica.

La verificación en esta área se orienta hacia los procesos de diseño curricular que se requieren para desarrollar la tarea pedagógica de los docentes para prestar el servicio de educación inclusiva, que determinan el cómo y con qué los estudiantes van a aprender según el tipo de discapacidad. En el caso particular de la gestión académica desarrollada durante la pandemia, se destacan ajustes en lo referente al currículo hacia una flexibilización y armonización que posibilite el logro de los aprendizajes, a los recursos educativos desde la perspectiva del DUA[4], particularmente para los estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva; además, se resalta lo relacionado con la valoración y evaluación de los aprendizajes, en el contexto de los planes de estudio, y el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes – SIEE.

---

[4] El Decreto 1421 de 2019 en el inciso 6 del artículo 2.3.3.5.1.4 define el Diseño Universal del Aprendizaje (DUA) como "diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes .El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten".l DUA se fundamenta en 3 principios que guardan correspondencia con las tres redes cerebrales implicadas en el aprendizaje: redes de reconocimiento, redes estratégicas y redes afectivas: Principio I: Proveer múltiples medios de representación, en relación con el qué del aprendizaje; Principio II: Proveer múltiples medios de acción y expresión, en relación con el cómo del aprendizaje; Principio III: Proveer múltiples formas de implicación, en relación con el porqué del aprendizaje.

Como plantea el MEN (sin fecha), “un currículo flexible es aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos: es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural de estilos de aprendizaje de sus alumnos, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender”.

En esta misma línea, la SED Bogotá (2021) concibe la flexibilización curricular como uno de los elementos más importantes en la reapertura gradual, progresiva y segura, en donde son fundamentales no solo los protocolos de bioseguridad sino también la transformación e innovación pedagógica. De esta forma, la flexibilización curricular posibilita el fortalecimiento de una educación centrada en la equidad y la excelencia; lo que significa reconocer y comprender la diversidad de los estudiantes, sus familias o cuidadores, sus contextos y sincronizar/armonizar esa realidad con aprendizajes intencionales y significativos para la vida y pertinentes para las nuevas dinámicas del siglo XXI, además de contribuir al cierre de brechas educativas que, con la pandemia, se han profundizado y visibilizado.

La SED Bogotá (2021) establece cinco (5) ideas, a partir de las cuales se puede entender la flexibilización curricular: i).Es la capacidad de adaptar el currículo a la realidad de los estudiantes, centrándose en los aprendizajes más pertinentes para las necesidades sociales, económicas y culturales del siglo XXI. ii) Es la posibilidad de construir nuevos ambientes, experiencias y oportunidades de aprendizajes diversos para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan desarrollar su identidad, su capacidad para agenciar su propia vida, fortalecer sus habilidades y avanzar en su trayectoria escolar. iii) Es una apuesta por desarrollar la capacidad de los estudiantes de aprender a lo largo de la vida, fortaleciendo procesos de autonomía y adaptación a los cambios y transformaciones de sus contextos. iv). Es la posibilidad que tienen las instituciones educativas para reconocer la identidad curricular, mantener los aspectos fundamentales de los proyectos educativos y fortalecer sus apuestas pedagógicas. v) Es un proceso dinámico, concertado, intencional e inclusivo con las formas diversas de aprendizaje.

Sumado a lo anterior, la Secretaría plantea ocho (8) elementos que determinan la flexibilización del currículo: los actores educativos, el contexto, los propósitos institucionales, los aprendizajes, los contenidos, los procesos (estos últimos 3 derivados de los propósitos), los resultados para valorar los

aprendizajes y la retroalimentación que acompaña el seguimiento de los mismos.

Desde este marco, se fundamenta la oferta de apoyos para la atención de los estudiantes con discapacidad, desde la perspectiva de "ajustes razonables", en el marco de los PIAR, que en la pandemia exige el uso pedagógico diversificado de los recursos educativos disponibles a nivel institucional y en los contextos familiares, logrando así la continuidad en el sistema educativo y garantizar las trayectorias educativas completas, disminuyendo los riesgos de deserción escolar.

El valor de referencia establecido para esta área de gestión es de **415 puntos**, distribuidos en los siguientes procesos:

- *Estructura y diseño pedagógico e implementación curricular* El valor máximo de este aspecto es de **400 puntos**. En este proceso se verifica además la disposición y el uso de los recursos educativos en la perspectiva del DUA, el material de apoyo educativo y la tecnología según el tipo de discapacidad (integración pedagógica en términos del uso pedagógico de los recursos educativos según la tipología de discapacidad de los estudiantes atendidos)), las tareas, el Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes – SIEE, la Comisión o Comité de Evaluación y Promoción Institucional y, las actividades de recuperación y apoyos pedagógicos adicionales bajo las orientaciones de los artículos 2.3.3.3.3.1/4/8/11 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (citando los artículos 1, 4, 8 y 11 del Decreto 1290 de 2009); definiéndose así el cómo y con qué los estudiantes van a aprender en cada área, asignatura, grado y proyecto, según el tipo de discapacidad.

  En este proceso, los ajustes realizados a las variables se relacionan con la verificación de estrategias pedagógicas para el retorno a la presencialidad durante la pandemia, incluyendo proyectos de aula de carácter interdisciplinario; además, de la evidencia de priorización de aprendizajes en las herramientas didácticas utilizadas para la prestación del servicio educativo; existencia de nuevas planillas de registro del préstamo de recursos educativos, material de apoyo y equipos; y, su integración pedagógica al retorno a la presencialidad (incluyendo las tecnologías de la información y las comunicaciones – TIC).

El material de apoyo educativo y la tecnología se respaldan en el DUA y se verifican de acuerdo con un listado elaborado según el tipo de discapacidad y se valora la disponibilidad y el estado por tipo de discapacidad ofertada. Estos recursos son necesarios no sólo para desempeñar la función docente sino también la del personal de apoyo pedagógico y así alcanzar los logros educativos con los estudiantes con discapacidad, posibilitando su aprendizaje desde sus capacidades particulares, en el marco de la pandemia. La disponibilidad de estos elementos posibilita:

- *Disponibilidad de los apoyos pedagógicos, técnicos y tecnológicos*: Aquí se consideran todos los dispositivos (manuales o tecnológicos) que contribuyen a que todos los estudiantes puedan acceder a la misma información que los demás. Incluye los modelos lingüísticos e intérpretes (para el caso de estudiantes con sordera o sordo ceguera), lupas, gafas y amplificadores de imagen (para el caso de estudiantes con baja visión), el uso de software especializado (por ejemplo el software lector de pantalla Jaws que traduce textos escritos a voz electrónica para personas ciegas) y todas aquellas herramientas que contribuyen a que todos los estudiantes logren las mismas oportunidades de aprendizaje.

- *Accesibilidad a conocimientos específicos*: se refiere a todos los apoyos que facilitan el aprendizaje de conocimientos específicos. Destacan aquí el uso de textos o el empleo de metodologías como la facilitación de la lectura, para adecuar guías, talleres o documentos a personas con discapacidad intelectual, el uso de diccionarios de emociones o de expresiones figuradas o con doble sentido para facilitar los procesos comunicativos de personas con diagnóstico de Trastornos del Espectro Autista – TEA, entre otros (CID 2018: Guía Conceptual de población con discapacidad desarrollada para verificación).

- En cuanto a las tareas escolares, no sólo son instrumentos de apoyo a la labor docente, sino que también fortalecen los planes de estudio y los proyectos de aula. En el marco de la pandemia, se amplía la participación de otros miembros de la familia en las tareas escolares.

La verificación del listado establecido del material de apoyo educativo y la tecnología para atender a los estudiantes con discapacidad se revisa, considerando la situación de pandemia que posibilitó el préstamo de estos elementos a los

docentes para su labor de enseñanza y a los estudiantes para apoyar el trabajo académico en casa, y que actualmente se encuentra en proceso de restablecimiento para el retorno a la presencialidad.

En este proceso se incluye también lo referente a los Planes Individuales de Ajustes Razonables – PIAR, en relación a sus actas de acuerdo, las valoraciones pedagógicas, y las historias escolares, según lo establecido en los puntos 6, 8 y 11 del inciso del artículo 2.3.3.5.2.3.1 y los artículos 2.3.3.5.2.3.5/6/7/8/9 del Decreto 1421 de 2017; cuyo abordaje se hizo en el aparte de este documento referido a los conceptos y definiciones generales relacionadas con la atención integral de la población con discapacidad. Así mismo, se revisa si el EE propiedad del aspirante tiene evidencia y/o soportes de la instancia de evaluación en el marco del SIEE en la PCD. En cuanto a los PIAR, se espera que hayan sido ajustados durante la pandemia) para el retorno a la presencialidad de estos estudiantes, al igual que las actas de acuerdo. Este ejercicio conlleva los ajustes en los planes de estudio incluyendo las estrategias de enseñanza y en el SIEE para atender esta población.

Adicionalmente, se valora si el EE propiedad del aspirante dispone del soporte médico (Historia clínica, certificado médico) para cada uno de los estudiantes con discapacidad atendidos. Este soporte para que tenga validez debe contener como mínimo los siguientes aspectos: logo o membrete donde se visualice el nombre de la persona jurídica o natural que emite el documento, fecha de su emisión, nombre y documento de identidad del estudiante, nombre(s) y registro(s) del/de los profesional(es) de la salud que emite(n) el documento, diagnóstico establecido para el estudiante por el profesional de la salud.

Se valora la existencia de las valoraciones pedagógicas de ingreso (VP) que deben contener como mínimo la formalidad del documento a partir de la identificación del logo institucional, fecha de elaboración y formación profesional y firma de quiénes apoyan el proceso de la valoración. (CID: 2018, Guía Conceptual de la población con discapacidad 2018 desarrollada para verificación). El soporte del acta de acuerdo debe contener como mínimo el logo institucional, fecha del acta, datos del estudiante, firma de los actores que se involucran en el PIAR, datos del acudiente o padre de familia, los compromisos del EE y los de la familia.

Finalmente, se verifica si existe evidencia de la articulación del PIAR con el soporte médico del estudiante con discapacidad y la valoración pedagógica que soporta la atención de esta población anualmente.

- *Gestión de aula* (**15 puntos**): La verificación en este proceso se orienta hacia los Planes de estudio, los proyectos de aula por niveles o grados educativos y los proyectos transversales, que se constituyen en herramientas de gestión pedagógica en el marco de la educación inclusiva. Este ejercicio de integración curricular, entendido como el proceso de articulación y planeación de saberes y conocimientos interdisciplinares en asocio con los recursos educativos y los sistemas de evaluación, posibilitan el aprendizaje de los estudiantes con discapacidad desde sus características particulares. .

  En este proceso, los ajustes realizados a las variables se relacionan con la revisión, seguimiento y actualización de los planes de estudio y el desarrollo de proyectos de aula por niveles o grados educativos para el retorno a la presencialidad; junto con el desarrollo de proyectos transversales, como por ejemplo los referentes al fortalecimiento de competencias socioemocionales y ciudadanas, los relacionados con las medidas de bioseguridad, entre otros.

3. Gestión Administrativa y Financiera.

En esta área de gestión institucional se verifica también en el proceso relacionado con el talento humano, el personal de apoyo pedagógico, quienes son protagonistas junto con los docentes de la gestión académica que ofrece el EE propiedad del aspirante. A este proceso se suma el relacionado con los servicios complementarios que se ofrecen a los estudiantes con discapacidad y las estrategias de permanencia escolar, que son esenciales en la atención educativa de esta población. En el caso particular de la gestión administrativa y financiera desarrollada durante la pandemia, se destacan ajustes en lo referente a la formación docente en temas relacionados con el fortalecimiento de las competencias tecnológicas (uso de TIC), socioemocionales y ciudadanas de los docentes, entre otras; y, su implementación en propuestas pedagógicas para el trabajo académico en casa. El valor de referencia establecido es de **370 puntos**, distribuidos entre los siguientes procesos:

- *Talento humano* (**350 puntos**). En este proceso se contempla, además del perfil e idoneidad de los docentes (formación, experiencia, desempeño y vinculación), la verificación de la idoneidad del personal de apoyo pedagógico en cuanto a formación y experiencia, al igual que las condiciones

legales de vinculación laboral al EE. Se enfatiza en la revisión y valoración de este personal, dado que la atención de la población con discapacidad exige el acompañamiento para la enseñanza y el aprendizaje, de personal de diversas disciplinas para apoyar pedagógicamente a la comunidad educativa (directivos: rector y coordinadores, docentes, estudiantes y familias), garantizando el derecho a la educación y la prestación de un servicio inclusivo de calidad y pertinencia para estos estudiantes.

En cuanto a la formación y experiencia exigida para este personal, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 establece que "*debe acreditar formación y experiencia específica por lo menos dos (2) años en su atención, preferiblemente con perfil en psicopedagogía, educación o en disciplinas como psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional como apoyos complementarios a la educación. Este personal debe certificar formación y experiencia en modelos educativos, pedagogías y didácticas flexibles*" (Artículo 2.3.3.5.1.5.3). En la formación se verifica también la formación en postgrado en educación o relacionado con la PCD, lo que cualifica estos profesionales. Otro aspecto importante que se incluye son las nueve (9) responsabilidades y funciones generales de este personal (Artículo 2.3.3.5.1.3.12 del Decreto en mención), cuyo abordaje también se hizo en el aparte final de este documento referido a los conceptos y definiciones generales relacionadas con la atención de los estudiantes con discapacidad (Marco conceptual y normativo sobre la atención de la Población con discapacidad, página 13).

Es importante tener en cuenta que el personal con perfil en terapia ocupacional es un profesional de la salud que en el entorno educativo podría intervenir o participar, en coordinación con los otros profesionales, como apoyo en el ámbito pedagógico, cuando se presenten casos de estudiantes con discapacidad motora, intelectual y discapacidad sensorial; trastornos del desarrollo y por déficit de atención, trastornos en el aprendizaje, diagnósticos o dificultades relacionadas. Sin embargo, se insiste en que el tipo de discapacidad atendida debe responder a la clasificación que se define en el Anexo técnico de la Resolución 113 de 2020, *numeral 1.2. Categorías de discapacidad*, página 10 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto a la vinculación laboral y considerando al personal de apoyo pedagógico como profesionales que laboran en el sector educativo, se

aplicaría también el artículo 196 de la Ley General de Educación No. 115 de 1994, que determina que el régimen laboral aplicable a las relaciones laborales y a las prestaciones sociales en los EE privados es el Código Sustantivo del Trabajo; y, particularmente para la seguridad social lo planteado en la Ley 100 de 1993. De esta forma, se sustenta la vinculación de manera formal de este personal mediante contratos de prestación de servicios suscrito por un periodo que favorezca su desempeño y su apoyo con los estudiantes con discapacidad.

La relación entre formación y desempeño de este personal relacionado con la atención educativa de estos estudiantes en el EE, debe guardar correspondencia con el tipo de discapacidad y seguir las orientaciones para la prestación del servicio educativo que se dispone en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (Artículos 2.3.3.5.1.1.1 al 2.3.3.5.2.5.4), en el Estatuto de Profesionalización Docente – Decreto Ley 1278 de 2002 y el Estatuto Docente – Decreto 2277 de 1979, así como la Resolución 15683 de 2016 y la Resolución 253 de enero 2019. ´

Finalmente se verifica lo referente a la evaluación de desempeño, cuya pretensión es hacer seguimiento y valorar el cumplimiento de las funciones y el apoyo que presta el personal de apoyo pedagógico a los estudiantes, según el tipo de discapacidad, desde el logro de resultados de aprendizaje, contribuyendo así a la atención idónea de esta población para el retorno a la presencialidad, dado su aporte al ejercicio pedagógico herramientas para cumplir la tarea educativa no sólo por parte de los docentes, sino también de los padres.

- *Administración de servicios complementarios* (**20 puntos).** Este proceso se orienta a "*asegurar la adecuada prestación de los servicios complementarios disponibles en la institución educativa para facilitar la asistencia de los estudiantes, mejorar sus procesos de aprendizaje y desarrollar sus competencias*" (MEN, 2008, p. 30). Estos servicios deben distribuirse bajo principios de equidad y oportunidad, es decir tener en cuenta la cobertura y la calidad, en función de las necesidades de los estudiantes con discapacidad. Los servicios que se verifican son: Asistencia psicológica, visita domiciliaria, suministro de útiles escolares, subsidios de transporte, refrigerio o restaurante escolar.

Por otra parte, se verifican las herramientas de registro de la participación durante la pandemia de los estudiantes con discapacidad y las acciones de permanencia escolar que el EE propiedad del aspirante desarrolla para garantizar el derecho a la educación de esta población. En el caso particular de dichos estudiantes, estos aspectos son determinantes para la promoción escolar en función del tipo de discapacidad.

En este proceso, los ajustes realizados a las variables se relacionan con la verificación de evidencias de la prestación de estos servicios complementarios durante la pandemia, visualizados en herramientas para apoyar el retorno a la presencialidad de los estudiantes con discapacidad según la tipología, como la asistencia psicológica y la alimentación escolar, entre otras. Por otra parte, se verifican nuevos instrumentos diseñados para el registro de la participación durante la pandemia; además, de acciones para promover la permanencia de estos estudiantes que incluye la actualización de la información sobre las familias para el retorno a la presencialidad.

4. Gestión de la Comunidad:

La verificación en esta área se orienta hacia "*las relaciones de la institución con la comunidad; así como de la participación y la convivencia, la atención educativa a grupos poblacionales con necesidades especiales bajo una perspectiva de inclusión, y la prevención de riesgos*" (MEN, 2008, p. 27). En el caso particular de la gestión de la Comunidad desarrollada durante la pandemia, se destacan ajustes en lo referente a los riesgos psicosociales. El valor de referencia establecido para esta área de gestión es de **65 puntos**, distribuidos en los siguientes procesos:

- *Prevención de riesgos* (**35 puntos**). La definición de este proceso apunta a la disposición de "*estrategias para prevenir posibles riesgos que podrían afectar el buen funcionamiento de la institución y el bienestar de la comunidad educativa*" (MEN, 2008, p. 31), se verifican los acuerdos de convivencia en relación con la prevención de riesgos de los estudiantes mediante la gestión del Comité Escolar de Convivencia y los programas y proyectos institucionales para la prevención de riesgos psicosociales. Estos riesgos deben orientarse hacia el mejoramiento de las condiciones de

seguridad a las que pueden estar expuestos los estudiantes, desde la cultura del autocuidado, la solidaridad y la prevención.

En este proceso, los ajustes realizados a las variables se relacionan con la verificación de evidencias de ajuste del programa o proyecto institucional de prevención de riesgos psicosociales durante la pandemia, para atender situaciones diversas relacionadas (violencia intrafamiliar, abuso sexual, depresión, entre otras), por el retorno a la presencialidad de los estudiantes con discapacidad según la tipología.

- *Proyección a la comunidad* (**30 puntos**). Este proceso consiste en "*poner a disposición de la comunidad educativa un conjunto de servicios para apoyar su bienestar*" (MEN, 2008, p. 31). De esta forma, se verifica lo referente a las alianzas interinstitucionales, el servicio social obligatorio y la escuela de padres. Respecto a esta última, debe respaldar el quehacer pedagógico institucional y considerar las necesidades y expectativas de las familias, desde su corresponsabilidad en la educación, que se hace más exigente con los estudiantes con discapacidad.

  En cuanto al servicio social obligatorio debe estar articulado a la institución y al entorno, siendo pertinente y respondiendo a las necesidades de la comunidad para que sea valorado y logre aportar al mejoramiento de la sociedad. La pandemia estableció una nueva organización de este servicio, que se fundamenta en las *Orientaciones para desarrollar el servicio social estudiantil obligatorio – SSEO en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19*, emitido por el MEN en julio de 2020.

  Por último, las alianzas interinstitucionales para promover acciones culturales, sociales, recreativas y productivas deben articularse al currículo, principalmente desde los planes de estudio y proyectos de aula, que sirven como base para la realización de acciones conjuntas que propenden al desarrollo pedagógico y comunitario.

  En este proceso, los ajustes realizados a las variables se relacionan con la verificación de evidencias de alianzas durante la pandemia, para apoyar el retorno a la presencialidad de los estudiantes con discapacidad, principalmente con el sector salud (medidas de bioseguridad) y otros sectores sociales o productivos; además, del desarrollo de la Escuela de

Padres para apoyar el retorno a la presencialidad de los estudiantes según la tipología.

Es importante mencionar que en la verificación de los aspectos y variables de cada una de las áreas de gestión, se consideraron nuevas evidencias, resultado de las condiciones institucionales y familiares que determinaron la prestación del servicio durante la pandemia, como reuniones virtuales, fotografías, videos, uso de correo electrónico, celular y chat, entre otras; además, exigió la consideración de evidencias parciales por el aislamiento que provocó la situación de emergencia, como por ejemplo las firmas en algunos documentos que se verifican.

La situación actual, invita a sumar evidencias en la verificación sobre la implementación de los protocolos de bioseguridad en cuanto al retorno de los estudiantes a las aulas y las acciones relacionadas con la promoción del uso de los elementos de bioseguridad, como ya se mencionó.

En el cuadro 3 se presenta una síntesis de los aspectos y variables de los lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos a valorar en los EE propiedad de los aspirantes que atienden población con discapacidad.

Cuadro 3. LIAP: Aspectos y variables a verificar EEPA que atienden PCD. 2021-2024

Lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos EE propiedad de los aspirantes que atienden PCD		
Aspectos para verificar (Áreas de Gestión Institucional)	**Procesos**	**Valor de referencia PCD**
1. Gestión directiva	Direccionamiento estratégico y Horizonte institucional	45
	Gestión estratégica	35
	Gobierno escolar	25
	Clima escolar	35
	Cultura institucional	10
	Subtotal	**150**

Lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos EE propiedad de los aspirantes que atienden PCD		
Aspectos para verificar (Áreas de Gestión Institucional)	Procesos	Valor de referencia PCD
2. Gestión Académica	Diseño pedagógico (curricular)	400
	Gestión de aula	15
	Subtotal	**415**
3. Gestión Administrativa y Financiera	Talento humano	350
	Administración de servicios complementarios	20
	Subtotal	**370**
4. Gestión de la Comunidad	Prevención de riesgos	35
	Proyección a la comunidad	30
	Subtotal	**65**
Total		**1000**

Fuente: UN-CID: Metodología BO 2018 - 2021

Nota: *Establecimientos Educativos propiedad de los aspirantes: EEPA* cuando se referencia a los contratistas aspirantes a integrar la lista de elegibles del Banco de Oferentes

4.1. Valor de referencia de los lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos de los aspirantes que atienden población con discapacidad

La verificación de la inclusión, pertinencia y calidad del servicio ofertado en los LIAP para ser habilitado es igual tanto para la oferta regular como la población con discapacidad. El valor habilitante debe ser mayor o igual a **715 puntos**, como se visualiza en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Valor de referencia de los LIAP: EEPA que atienden PCD – BO 2021 – 2024

EE propiedad de los aspirantes que atienden PCD		
Aspecto de verificación	Valor habilitante	
	Regular	PCD
Aspectos institucionales, académicos y pedagógicos	≥ de 715	≥ de 715

Fuente: UN-CID: Metodología BO 2021.

Nota: *Establecimientos Educativos propiedad de los aspirantes: EEPA* cuando se referencia a los contratistas aspirantes a integrar la lista de elegibles del Banco de Oferentes

Se reitera que los aspirantes que ofrecen atención a la población con discapacidad deben cumplir de manera simultánea los requisitos de la oferta regular y la de población con discapacidad.

Desde el punto de vista metodológico se deben tener en cuenta las siguientes precisiones o claridades:

- Los resultados de la valoración de los lineamientos son complementarios. Es decir, que todos los aspirantes deben cumplir de manera simultánea los lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos y los de infraestructura para ser habilitados y hacer parte de la lista de elegibles de Banco de Oferentes.
- Los aspirantes propietarios de los EE que ofertan los servicios deben superar de manera simultánea el punto de corte mínimo establecido en los LIP y LIAP como requisito mínimo para ser habilitados para conformar la lista de elegibles. Igual o mayor a **715 puntos**.
- También es esencial señalar que a partir del 2022 inicia un nuevo proceso de conformación de Banco de oferentes. Así mismo, inicia una nueva vigencia para aquellos aspirantes propietarios de EE habilitados para conformar la lista de elegibles y que eventualmente puedan ser contratados en el 2022. Si bien, se ha subrayado que la estructura y organización de los criterios valorados de los lineamientos (LIP y LIAP), se mantiene, reiteramos que se incorporaron nuevos aspectos, variables, ponderaciones, y se definieron nuevos puntos de referencia para ser habilitados. Por lo anterior, los resultados obtenidos por los aspirantes en la nueva vigencia del Banco de oferentes 2021-2024 ***no son comparables*** con las vigencias anteriores.

Marco conceptual y normativo sobre la atención de la Población con discapacidad

1. Aspectos conceptuales relacionados con la población con discapacidad

El ejercicio de verificación de las condiciones institucionales, académicas y pedagógicas ofertadas por los EE aspirantes comprende los ambientes, entornos y procesos implicados en la educación de los estudiantes con discapacidad (PCD), examinados a partir de criterios de la educción inclusiva, calidad y pertinencia del servicio educativo, y, fundamentados en las normas, orientaciones y políticas educativas vigentes, tanto en el ámbito nacional como distrital.

De esta forma, en la conformación del nuevo Banco de Oferentes los lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos para la población con discapacidad se soportan especialmente en el Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta, en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa a la población con discapacidad; el documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva de 2017. El Decreto 2105 de diciembre de 2017, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos del sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, los concursos docentes y la actividad laboral docente en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media. El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (artículos 2.3.3.5.1.1.1 al 2.3.3.5.2.5.4 que citan principalmente el Decreto 366 de 2009), emitidos por el Ministerio de Educación Nacional – MEN. Adicionalmente, en la Ley 1618 de 2013 por la que se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, donde se determinan los principios de la atención educativa inclusiva, la calidad, diversidad, pertinencia, y participación, equidad e interculturalidad (artículos 3 y 11); la Ley General de Educación No. 115 de 1994 (artículos 46 al 49).

Con base en esta normativa, los documentos publicados por el MEN y de organismos internacionales se toman los conceptos y definiciones de los principales elementos que se deben tener en cuenta sobre la atención educativa de la población con discapacidad que fundamentan la verificación de los lineamientos institucionales, académicos y pedagógicos orientados a la atención de esta población

- ***Discapacidad:***

Se entiende como un conjunto de características o particularidades que constituyen una limitación o restricción significativa en el funcionamiento cotidiano y la participación de los individuos, así como en la conducta adaptativa, y que precisan apoyos específicos y ajustes razonables de diversa naturaleza (MEN: 2017 Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. Bogotá página 20).

La Organización Mundial de la Salud define la ***discapacidad*** de la siguiente manera "Resultado de la interacción entre las características de la persona y las barreras del entorno, que limitan su actividad y restringen la participación en igualdad de condiciones con las demás" (OMS, 2011, Citado por el MEN: 2020).

- ***Educación Inclusiva:***

Hace referencia a todas aquellas habilidades para reconocer, favorecer, impulsar y valorar la diversidad, con especial atención a las situaciones de vulnerabilidad, cuyas acciones comportan el respeto a la diferencia, vivir con otros y garantizar la participación equitativa de todos los miembros de la comunidad.

Según la UNESCO (2015), la educación inclusiva no solo responde a las necesidades de cada estudiante y se adapta a ellas, sino que es pertinente para la sociedad y respetuosa de su cultura, en un proceso digno de doble sentido. La inclusión trata de hacer efectivo el derecho a la educación mediante la integración de todos los estudiantes, el respeto a sus diversas necesidades, capacidades y características, y la supresión de todas las formas de discriminación en el contexto del aprendizaje.

La inclusión debe orientar las políticas y las prácticas educativas, a partir del hecho de que la educación es un derecho humano fundamental y constituye la base de una sociedad más justa y equitativa. La inclusión es a la vez un principio y un proceso, derivados del reconocimiento explícito de que la marginación no es solo una consecuencia de la educación, sino que también ocurre en el seno del sistema educativo; para combatirla es preciso adaptar y transformar los sistemas educativos en general y especialmente la manera en que las escuelas y otros contextos pedagógicos adaptan sus prácticas docentes, a fin de satisfacer a todos los estudiantes al tiempo que se respeta su diversidad. Esta labor exige que se preste atención a una amplia gama de medidas relativas, entre otras, a los planes de estudio, la índole de la enseñanza y la calidad del contexto de aprendizaje.

En esta misma línea, el Decreto 1421 de 2017 en su inciso 7 del artículo 2.3.3.5.1.4 establece que la educación inclusiva

> *"es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma*

edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo".

- ***Población con Discapacidad***:

Esta población presenta unas condiciones físicas, psíquicas, emocionales, cognoscitivas, motoras, entre otras; que impactan su desempeño en el contexto escolar, debido a las barreras culturales, físicas, comunicativas o sociales de dicho entorno.

La Ley Estatutaria No. 1618 de 2013 define las personas con y/o en situación de discapacidad como aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Artículo 2).

Según el MEN (2017), la persona o estudiante con discapacidad se define aquí como un individuo en constante desarrollo y transformación, que cuenta con limitaciones significativas en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), éstas pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones.

Además, resalta que las personas con discapacidad son sujetos de derechos. En este sentido, deben gozar de una educación de calidad, como todos los demás estudiantes. Las personas con discapacidad tienen capacidades para aprender. Es labor de la escuela reconocer sus potencialidades, destrezas y habilidades, y trabajar en pro de desarrollarlas y enriquecerlas. Las personas con discapacidad pueden requerir de apoyos precisos o adaptaciones concretas para alcanzar o acercarse lo más que puedan a las metas de aprendizaje que ha fijado el sistema educativo. Es labor de los establecimientos educativos – EE, diseñar, implementar y monitorear dichas adaptaciones, a través de los docentes de apoyo y los maestros, en pro de respetar las particularidades, los ritmos de aprendizaje y los niveles de desarrollo de todos y cada uno de los estudiantes con discapacidad.

Por su parte, el artículo 2.3.3.5.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015 (Artículo 2 del Decreto 366 de 2009) entiende por estudiante con discapacidad aquel que presenta un déficit que se refleja en las limitaciones de su desempeño dentro del contexto escolar, lo cual le representa una clara desventaja frente a los demás, debido a las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en dicho entorno. La discapacidad puede ser de tipo sensorial como sordera, hipoacusia, ceguera, baja visión y sordoceguera, de tipo motor o físico, de tipo cognitivo como síndrome de Down u otras discapacidades caracterizadas por limitaciones significativas en el desarrollo intelectual y en la conducta adaptativa, o por presentar características que afectan su capacidad de comunicarse y de relacionarse como el síndrome de Asperger, el autismo y la discapacidad múltiple.

De manera complementaria, el Decreto 1421 de 2017 en su inciso 9 del artículo 2.3.3.5.1.4 lo define como "la persona vinculada al sistema educativo en constante desarrollo y transformación, con limitaciones en los aspectos físico, mental, intelectual o sensorial que, al interactuar con diversas barreras (actitudinales, derivadas de falsas creencias, por desconocimiento, institucionales, de infraestructura, entre otras), pueden impedir su aprendizaje y participación plena y efectiva en la sociedad, atendiendo a los principios de equidad de oportunidades e igualdad de condiciones".

- ***Accesibilidad:***

Medidas pertinentes para asegurar el acceso a espacios y servicios de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás. En la institución educativa, incluye la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, movilidad, comunicación y participación en todas aquellas experiencias necesarias para el desarrollo del estudiante, así como el fortalecimiento de su autonomía e independencia. (Congreso de la República, 2017, citado por MEN: 2020, pág. 7)

- ***Ajustes razonables***

Según el inciso 4 del artículo 2.3.3.5.1.4 del Decreto 1421 de 2017, los ajustes razonables "son las acciones, adaptaciones, estrategias, apoyos, recursos o modificaciones necesarias y adecuadas del sistema educativo y la gestión escolar, basadas en necesidades específicas de cada estudiante, que persisten a pesar de

que se incorpore el Diseño Universal de los Aprendizajes, y que se ponen en marcha tras una rigurosa evaluación de las características del estudiante con discapacidad. A través de estas se garantiza que estos estudiantes puedan desenvolverse con la máxima autonomía en los entornos en los que se encuentran, y así poder garantizar su desarrollo, aprendizaje y participación, para la equiparación de oportunidades y la garantía efectiva de los derechos. Los ajustes razonables pueden ser materiales e inmateriales y su realización no depende de un diagnóstico médico de deficiencia, sino de las barreras visibles e invisibles que se puedan presentar e impedir un pleno goce del derecho a la educación. Son razonables cuando resultan pertinentes, eficaces, facilitan la participación, generan satisfacción y eliminan la exclusión".

- *Currículo flexible*

El Decreto 1421 de 2017 lo define como "aquel que mantiene los mismos objetivos generales para todos los estudiantes, pero da diferentes oportunidades de acceder a ellos, es decir, organiza su enseñanza desde la diversidad social, cultural, de estilos de aprendizaje de sus estudiantes, tratando de dar a todos la oportunidad de aprender y participar" (Inciso 5 del artículo 2.3.3.5.1.4).

- *Diseño Universal del Aprendizaje – DUA*

Corresponde al "diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. En educación, comprende los entornos, programas, currículos y servicios educativos diseñados para hacer accesibles y significativas las experiencias de aprendizaje para todos los estudiantes a partir de reconocer y valorar la individualidad. Se trata de una propuesta pedagógica que facilita un diseño curricular en el que tengan cabida todos los estudiantes, a través de objetivos, métodos, materiales, apoyos y evaluaciones formulados partiendo de sus capacidades y realidades. Permite al docente transformar el aula y la práctica pedagógica y facilita la evaluación y seguimiento a los aprendizajes. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten" (Inciso 6 del artículo 2.3.3.5.1.4 del Decreto 1421 de 2017).

- *Plan Individual de Ajustes Razonables – PIAR*

El Decreto 1421 de 2017, en el inciso 11 del artículo 2.3.3.5.1.4 lo define como la herramienta utilizada para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes, basados en la valoración pedagógica y social, que incluye los apoyos y ajustes razonables requeridos, entre ellos los curriculares, de infraestructura y todos los demás necesarios para garantizar el aprendizaje, la participación, permanencia y promoción. Son un insumo para la planeación del trabajo de aula del respectivo docente y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI), como complemento a las transformaciones 'realizadas con base en el DUA.

Además, en el artículo 2.3.3.5.2.3.5 menciona que el PIAR se constituye en la herramienta idónea para garantizar la pertinencia del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante con discapacidad dentro del aula, respetando sus estilos y ritmos de aprendizaje. Es un complemento a las transformaciones realizadas con el Diseño Universal de los Aprendizajes.

De esta forma, el PIAR es el proyecto para el estudiante durante el año académico, que se debe llevar a cabo en la institución y en el aula en conjunto con los demás estudiantes de su clase, y deberá contener como mínimo los siguientes aspectos: i) descripción del contexto general del estudiante dentro y fuera del establecimiento educativo (hogar, aula, espacios escolares y otros entornos sociales); ii) valoración pedagógica; iii) informes de profesionales de la salud que aportan a la definición de los ajustes; iv) objetivos y metas de aprendizaje que se pretenden reforzar; v) ajustes curriculares, didácticos, evaluativos y metodológicos para el año electivo, si se requieren; vi) recursos físicos, tecnológicos y didácticos, necesarios para el proceso de aprendizaje y la participación del estudiante y; vii) proyectos específicos que se requieran realizar en la institución educativa, diferentes a los que ya están programados en el aula, y que incluyan a todos los estudiantes; viii) información sobre alguna otra situación del estudiante que sea relevante en su proceso de aprendizaje y participación y ix) actividades en casa que darán continuidad a diferentes procesos en los tiempos de receso escolar.

También, determina que el diseño de los PIAR lo liderarán el o los docentes de aula con el docente de apoyo, la familia y el estudiante y según la organización escolar, participarán los directivos docentes y el orientador. Dicho documento se debe elaborar durante el primer trimestre del año escolar y se actualizará anualmente lo cual facilitará la entrega pedagógica entre grados. Frente al mismo, el establecimiento educativo deberá hacer los seguimientos periódicos que establezca

en el sistema institucional de evaluación de los aprendizajes existente. Incluirá el total de los ajustes razonables de manera individual y progresiva. Los requerimientos de los PIAR deben incluirse en los planes de mejoramiento institucional (PMI) de los establecimientos educativos. El PIAR hará parte de la historia escolar del estudiante con discapacidad, y permitirá hacer acompañamiento sistemático e individualizado a la escolarización y potencializar el uso de los recursos y el compromiso de los actores involucrados.

- *Historia escolar de estudiantes con discapacidad*

Según el artículo 2.3.3.5.2.3.8 del Decreto 1421 de 2017, de manera complementaria a los documentos que se tienen de cada estudiante, se debe elaborar la historia escolar para cada estudiante con discapacidad, la cual debe contener toda la información relacionada con su proceso de inclusión, el diagnóstico con la certificación o concepto médico reportado por profesionales del sector salud (Una EPS reconocida y legal), los PIAR anuales diseñados, los informes de seguimiento a la implementación, los informes anuales de competencias, las actas de acuerdo firmadas por las partes, los avances en el tratamiento médico o terapéutico y cualquier otra información que se considere relevante.

Se establece que esta información tiene carácter confidencial y solamente será entregada a otro establecimiento educativo en caso de traslado, de manera que sean tenidos en cuenta en su ingreso a un nuevo establecimiento, o entregados a la familia en caso de retiro. Sin embargo, los EE deben conservar una copia de la historia escolar de los estudiantes cuando éstos sean trasladados a otro establecimiento o retirados del servicio educativo con el fin de conservar su historia escolar y clínica. (Parágrafo del artículo 2.3.3.5.2.3.8).

- Acta de acuerdo

Según el artículo 2.3.3.5.2.3.6 del mismo Decreto, este documento se elabora una vez finalizado el PIAR y contiene los compromisos que se adquieren frente las situaciones particulares requeridas por cada estudiante, la cual deberá ser firmada por el acudiente, el directivo de la institución educativa, el docente de apoyo y los docentes a cargo, quienes tendrán una copia para su seguimiento. El acta de acuerdo se constituirá en el instrumento que permita a la familia hacer seguimiento, control y veeduría a la garantía del derecho a la educación inclusiva del estudiante con discapacidad.

- **Informe anual de competencias o proceso pedagógico**

Como lo establece el artículo 2.3.3.5.2.3.7 del Decreto en mención, los estudiantes con discapacidad recibirán los mismos informes de seguimiento y retroalimentación que el establecimiento educativo fije en el sistema institucional de evaluación de todos los estudiantes – SIEE.

En aquellos estudiantes en cuyo PIAR se hayan identificado ajustes particulares en el proceso de evaluación de los aprendizajes, al finalizar cada año académico se anexará un informe anual de proceso pedagógico para los estudiantes de preescolar, o de competencias para los estudiantes de básica y media. Este anexo es elaborado por el docente de aula en coordinación con el docente de apoyo y demás docentes intervinientes y hará parte del boletín final de cada estudiante y de su historia escolar. Dicho anexo deberá ser utilizado en los procesos de entrega pedagógica para favorecer las transiciones de los estudiantes en su cambio de grado y nivel educativo, y será indispensable para el diseño del PIAR del año siguiente y la garantía de la continuidad de los apoyos y ajustes que requiera, así como para la toma de decisiones frente a la titulación del estudiante.

Este informe será determinante en la promoción escolar de los estudiantes con discapacidad de la educación básica y media, de tal modo que cada aspirante a través de su establecimiento educativo determinará los criterios de promoción escolar de acuerdo con el SIEE y tendrá en cuenta la flexibilización curricular que realice el establecimiento educativo con base en los resultados de la valoración pedagógica de estos estudiantes, su trayectoria educativa, proyecto de vida, las competencias desarrolladas, las situaciones de repitencia y el riesgo de deserción escolar. Así mismo, definirá el porcentaje de asistencia que incida en la promoción del estudiante. Cuando un aspirante a través de su establecimiento educativo determine que un estudiante no puede ser promovido al grado siguiente, debe garantizarle, en todos los casos, el cupo para que continúe con su proceso formativo (Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.3.3.6).

- **Personal de Apoyo Pedagógico para atención de estudiantes con discapacidad.**

  Es el personal que está vinculado a los establecimientos prestadores del servicio y deben responder a los requerimientos diferenciales de los estudiantes con discapacidad. Debe acreditar formación y experiencia específica de por lo menos

dos (2) años en su atención, preferiblemente con perfil en psicopedagogía, educación especial, o en disciplinas como psicología, fonoaudiología, terapia ocupacional como apoyos complementarios a la educación. Este personal debe certificar formación y experiencia en modelos educativos, pedagogías y didácticas flexibles. En el decreto 1075 de 2015 (citando el artículo 10 del Decreto 366 de 2009) se establecen las responsabilidades y funciones generales del personal de apoyo pedagógico (artículo 2.3.3.5.1.3.12):

1. Establecer procesos y procedimientos de comunicación permanente con los docentes de los diferentes niveles y grados de educación formal que atiendan estudiantes con discapacidad para garantizar la prestación del servicio educativo adecuado y pertinente.
2. Participar en la revisión, ajuste, seguimiento y evaluación del PEI en lo que respecta a la inclusión de la población con discapacidad.
3. Participar en el diseño de metodologías y didácticas de enseñanza y aprendizaje, flexibilización curricular e implementación de adecuaciones pertinentes, evaluación de logros y promoción, que sean avaladas por el consejo académico como guía para los docentes grado y de área.
4. Participar en el desarrollo de actividades que se lleven a cabo en el EE relacionadas con caracterización de los estudiantes con discapacidad, la sensibilización de la comunidad escolar y la formación de docentes.
5. Gestionar la conformación de redes apoyo sociofamiliares y culturales para promover las condiciones necesarias para el desarrollo de los procesos formativos y pedagógicos adelantados en los EE.
6. Articular, intercambiar y compartir experiencias, estrategias y experticia con otros EE de educación formal, de educación superior y de educación para trabajo y el desarrollo humano de la entidad territorial.
7. Elaborar con los docentes de grado y de áreas los protocolos para ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que desarrollan con los estudiantes que presentan la población con discapacidad y apoyar a estos docentes en la atención diferenciada cuando los estudiantes lo requieran.
8. Presentar al rector un informe semestral de las actividades realizadas con docentes y con estudiantes con discapacidad y los resultados logrados con estos estudiantes, para determinar las propuestas de formación de los docentes, los ajustes organizacionales y el tipo de apoyos requeridos por los estudiantes que deben gestionarse con otros sectores o entidades especializadas.

9. Participar en el consejo académico y en las comisiones de evaluación y promoción, cuando se traten temas que involucren estas poblaciones.

La organización de la revisión y verificación de estas obligaciones en la valoración del cumplimiento de etas funciones para los EE que atienden población con discapacidad, se enfatiza principalmente en las siguientes, que son las que articulan entre sí y resumen las nueve (9) descritas anteriormente:

1. Caracterización de los estudiantes con discapacidad y elaboración de informes periódicos.
2. Participar en la revisión, ajuste, seguimiento y evaluación del PEI, Planes de Estudio, Manual de Convivencia y SIEE, en el marco de la flexibilización curricular.
3. Apoyo a los docentes y padres de familia en la tarea educativa con los estudiantes con discapacidad: sensibilización, socialización y formación.
4. Participar en las instancias del Gobierno Escolar en situaciones particulares relacionadas con la atención educativa de los estudiantes con discapacidad.

5. Es importante destacar que el tipo de personal de apoyo pedagógico tiene sus particularidades dependiendo de la discapacidad que se atiende en el establecimiento educativo.

- ***Personal docente para la atención de estudiantes con discapacidad***

El decreto 1421 determina que los establecimientos deben contar con un cuerpo docente idóneo, con la formación, las competencias y experiencia suficiente y pertinente según el tipo de discapacidades que se atiendan. El Decreto estipula que se debe disponer de tres tipos de docentes para atender a la población con discapacidad: docentes de aula, docentes líderes de apoyo y los docentes de apoyo pedagógico (artículo 2.4.6.3.3). Sin embargo, en el nuevo Banco de Oferentes se seguirá haciendo énfasis en la disponibilidad adecuada y pertinente de los docentes y del personal de apoyo pedagógico con mayores grados de exigencia en cuanto al máximo nivel educativo y de formación académica alcanzado, en los años de experiencia y en el desempeño del docente según la necesidad educativa de los estudiantes. Y el tipo de discapacidad atendida y definida en la resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- *Material y tecnología de apoyo pedagógico para población con discapacidad*

Según el Decreto se entiende por apoyos particulares los procesos, procedimientos, estrategias, materiales, infraestructura, metodologías y personal que los establecimientos educativos estatales de educación formal ofrecen a los estudiantes con discapacidad (artículo 2.3.3.5.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015: citando el artículo 2 del Decreto 366 de 2009).

Lo anterior implica un abordaje pedagógico que se basa en la idea de apoyo, haciendo referencia a todos aquellos ajustes, adaptaciones, flexibilizaciones, entre otros, que contribuyen a que un estudiante en su diversidad particular –desde el enfoque de la diferencia– cuente con los recursos y las herramientas para acceder a aquellas oportunidades que le permitirán participar y aprender, en el marco de una educación de calidad, acorde con su edad, escolaridad y entorno cultural. Los apoyos contribuyen a que los individuos aumenten su independencia y autonomía, "así como su productividad e integración en la comunidad" (Verdugo, 2002, p. 547; Luckasson y cols., 1992).

- *Esquema de atención educativa*

Hace referencia a los procesos mediante los cuales el sector educativo garantiza el servicio a los estudiantes con discapacidad en todos los niveles de la educación formal de preescolar, básica y media, considerando aspectos básicos para su acceso, permanencia y oferta de calidad, en términos de currículo, planes de estudios, tiempos, contenidos, competencias, metodologías, desempeños. Evaluación y promoción (Inciso 8 del artículo 2.3.3.5.1.4 del Decreto 1421 de 2017).

En este marco, el Decreto en mención en su inciso c del artículo 2.3.3.5.2.3.1, determina las responsabilidades de los EE, tanto públicos como privados para adelantar los procesos de gestión escolar:

1. Incorporar el enfoque de educación inclusiva y de diseño universal de los aprendizajes en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).

2. Crear y mantener actualizada la historia escolar del estudiante con discapacidad.
3. Proveer las condiciones para que los docentes, el orientador o los directivos docentes, según la organización escolar, elaboren los PIAR.
4. Garantizar la articulación de los PIAR con la planeación de aula y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI).
5. Hacer seguimiento al desarrollo y los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de acuerdo con lo establecido en su SIEE, con la participación de los docentes de aula, docentes de apoyo y directivos docentes, o quienes hagan sus veces en el EE.
6. Establecer conversación permanente, dinámica y constructiva con las familias o acudientes del estudiante con discapacidad, para fortalecer el proceso de educación inclusiva.
7. Ajustar los manuales de convivencia escolar e incorporar estrategias en los componentes de promoción y prevención de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, con miras a fomentar la convivencia y prevenir cualquier caso de exclusión o discriminación en razón a la discapacidad de los estudiantes.
8. Revisar el SIEE, con enfoque de educación inclusiva y diseño universal de los aprendizajes.
9. Adelantar procesos de formación docente internos con enfoque de educación inclusiva.
10. Adelantar con las familias o acudientes, en el marco de la escuela de familias, jornadas de concientización sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad, la educación inclusiva y la creación de condiciones pedagógicas y sociales favorables para los aprendizajes y participación de las personas con discapacidad.
11. Promover el uso de ambientes virtuales accesibles para las personas con discapacidad.
12. Reportar en el SIMAT a los estudiantes con discapacidad en el momento de la matrícula, el retiro o traslado.

1.2. Definiciones de los tipos de discapacidad

De acuerdo con la Resolución 113 de 2020 del Ministerio de Salud y protección social, por la cual se dictan disposiciones en relación con el registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, a continuación, se describe la nueva clasificación y características de los tipos de discapacidad.

- **Discapacidad Física**: En esta categoría se encuentran las personas que presentan en forma permanente deficiencias corporales funcionales a nivel músculo esquelético, neurológico, tegumentario de origen congénito o adquirido, pérdida o ausencia de alguna parte de su cuerpo, o presencia de desórdenes del movimiento corporal. Se refiere a aquellas personas que podrían presentar en el desarrollo de sus actividades cotidianas, diferentes grados de dificultad funcional para el movimiento corporal y su relación en los diversos entornos al caminar, desplazarse, cambiar o mantener posiciones del cuerpo, llevar, manipular o transportar objetivos y realizar actividades de cuidado personal, o del hogar, interactuar con otros sujetos, entre otras (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011).

  Para aumentar el grado de independencia, las personas con alteraciones en su movilidad requieren, en algunos casos, de la ayuda de otras personas, al igual que de productos de apoyo como prótesis (piernas o brazos artificiales), órtesis, sillas de ruedas, bastones, caminadores o muletas, entre otros. De igual forma, para su participación en actividades personales, educativas, formativas, laborales y productivas, deportivas, culturales y sociales pueden requerir espacios físicos y transporte accesible.

- **Discapacidad Auditiva**: En esta categoría se encuentran personas que presentan en forma permanente deficiencias en las funciones sensoriales relacionadas con la percepción de los sonidos y la discriminación de su localización, tono, volumen y calidad; como consecuencia, presentan diferentes grados de dificultad en la recepción y producción de mensajes verbales y, por tanto, para la comunicación oral. Se incluye en esta categoría a las personas sordas y a las personas con hipoacusia esto es, aquellas que debido a una deficiencia en la capacidad auditiva presentan dificultades en la discriminación de sonidos, palabras, frases, conversación e incluso sonidos con mayor intensidad que la voz conversacional, según el grado de pérdida auditiva (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011). Para aumentar su grado de independencia estas personas pueden requerir de la ayuda de intérpretes de lengua de señas, productos de apoyo como audífonos, implantes cocleares o sistemas FM, entre otros. De igual forma, para garantizar su participación, requieren contextos accesibles, así como estrategias comunicativas entre las que se encuentran los

mensajes de textos y las señales visuales de información, orientación y prevención de situaciones de riesgo.

- **Discapacidad Visual**: En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objetos en la calle, ver en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o ambos ojos (Ministerio de la Protección Social & ACNUR, 2011). Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal, del hogar o del trabajo, entre otras. Para una mayor independencia y autonomía, estas personas pueden requerir productos de apoyo como bastos de orientación, lentes o lupas, textos en braille, macrotipo (texto ampliado), programas lectores de pantalla, programas magnificadores o información auditiva, entre otros. Para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, en brille o sonoros, entre otros.

- **Sordoceguera**: es una discapacidad única que resulta de la combinación de una deficiencia visual y una deficiencia auditiva, que genera en las personas que la presentan problemas de comunicación, orientación, movilidad y el acceso a la información. Algunas personas sordociegas son sordas y ciegas totales, mientras que otras conservan restos auditivos y/o restos visuales. Las personas sordociegas requieren de servicios especializados de guía interpretación para su desarrollo e inclusión social.

- **Discapacidad Intelectual**: Se refiere a aquellas personas que presentan deficiencias en las capacidades mentales generales, como el razonamiento, la resolución de problemas, la planificación, el pensamiento abstracto, el juicio, el aprendizaje académico y el aprendizaje de la experiencia. Estos producen deficiencias del funcionamiento adaptativo, de tal manera que el individuo no alcanza los estándares de independencia personal y de responsabilidad social en uno o más aspectos de la vida cotidiana, incluidos la comunicación, la participación social, el funcionamiento académico u ocupacional y la independencia personal en casa o en la comunidad (American Psychiatric Association, 2014). Para lograr una mayor independencia funcional y

participación social, estas personas requieren de apoyos especializados terapéuticos y pedagógicos, entre otros. Es necesaria la adecuación de programas educativos o formativos adaptados a sus posibilidades y necesidades, al igual que el desarrollo de estrategias que faciliten el aprendizaje de tareas y actividades de la vida diaria, como auto cuidado, interacción con el entorno y de desempeño de roles dentro de la sociedad. Los apoyos personales son indispensables para su protección y como facilitadores en su aprendizaje y participación social.

- **Discapacidad Psicosocial (Mental):** Resulta de la interacción entre las personas con deficiencias (alteraciones en el pensamiento, percepciones, emociones, sentimientos, comportamientos y relaciones, considerados como signos y síntomas atendiendo a su duración, coexistencia, intensidad y afectación funcional) y las barreras del entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad. Estas barreras surgen de los límites que las diferentes culturas y sociedades imponen a la conducta y comportamiento humanos., así como por el estigma social y las actitudes discriminatorias. Para lograr una mayor independencia funcional, estas personas requieren básicamente de apoyos médicos y terapéuticos especializados de acuerdo a sus necesidades. De igual forma, para su protección y participación en actividades personales, educativas, formativas, deportivas, culturales, sociales, laborales y productivas, pueden requerir apoyo de otra persona (MSPS, 2015a).

- **Discapacidad Múltiple:** Presencia de dos o más deficiencias asociadas, de orden físico, sensorial, mental o intelectual, las cuales afectan significativamente el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, la comunicación, la interacción social y el aprendizaje, por lo que requieren para su atención de apoyos generalizados y permanentes. Las particularidades de la discapacidad múltiple no están dadas por la sumatoria de los diferentes tipos de deficiencia, sino por la interacción que se presenta entre ellos. A través de dicha interacción se determina el nivel de desarrollo, las posibilidades funcionales, de la comunicación, de la interacción social (Secretaría de Educación Pública, Perkins International Latin America & Sense International 2011).

2. Normativa y documentos institucionales relacionados con la población con discapacidad

- Ministerio de Educación Nacional (2020), "*Promover trayectorias educativas completas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de la educación inclusiva y de calidad. Orientaciones para el reporte de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT*), Bogotá.
- Ministerio de Salud y protección social (2020), Resolución 113 de 2020 por el cual se Por la cual se dictan disposiciones en relación con el registro Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad.
- Congreso de la República de Colombia (1994). Ley General de Educación No. 115.
- Departamento Nacional de Planeación – DNP (2015). Plan Nacional de Desarrollo 2014.2018 "Todos por un nuevo país". Bogotá: Autor. Tomo II, p. 1104 y 1105. Recuperado de: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND%202014-2018%20Tomo%202%20internet.pdf
- Ministerio de Educación Nacional (2017). "Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva". Bogotá. Página 41.
- Ministerio de Educación Nacional – MEN (2017). Decreto 1421. "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad".
- Ministerio de Educación Nacional (2017). Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva. Bogotá: Autor. p. 12. Recuperado de: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-360293_foto_portada.pdf
- Ministerio de Educación Nacional (2015). Decreto 1075 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.
- Ministerio de Educación Nacional (2002). Decreto 3020. "Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales".
- Ministerio de Salud (1999). Resolución 1995. "Por la cual se establecen normas para el manejo de la historia clínica".

- Presidencia de la República y Ministerio de Salud Pública (1997). Decreto 1171. "Por el cual se reglamentan los artículos 50 y 51 de la Ley 23 de 1981" (referidos al certificado médico).
- SED (2017). Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo para la vigencia 2017. Bogotá: Autor. p. 10-12.
- ONU (2006). Convención internacional de los derechos de las personas con discapacidad.
- Organización de Naciones Unidas, Objetivo de Desarrollo Sostenible # 4, Educación de calidad. Disponible en: https://www.un.org/sustainabledevelopment/ es/education/

3. Aspectos relacionados con los aspectos institucionales, académicos y pedagógicos:

Normatividad y lineamientos del Ministerio de educación

- Resoluciones 0650 del 17 de marzo y 895 del 18 de junio de 2020 "Por medio de la cual se ajusta el Calendario Académico para el año 2020 de los establecimientos educativos oficiales de educación preescolar, básica y media y jardines infantiles en convenio SDIS-SED de Bogotá D.C."
- Ley General de Educación 115. Diario oficial de la República de Colombia, No. 41.214 de 8 de febrero de 1994.
- Corte Constitucional. 2001. Sentencia C-673 del 28 de junio.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de casación laboral, sentencias: febrero 14 de 1997 y C252 de 1995.
- Ministerio de salud. 1993. Ley 100.
- Ministerio de trabajo. 1950. Código Sustantivo del trabajo.
- Código sustantivo del trabajo y código procesal del trabajo y de la seguridad social. Editorial y Edición: Bogotá: Temis, 2008. 3a Ed. ISBN: 9787583506437.
- Ley 100 DE 1993. Diario Oficial No. 41.148, de 23 de diciembre de 1993
- Londoño Roció, Sáenz Javier (et al), 2011. Perfiles de los docentes del sector público de Bogotá. Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico I D E P, pp 296. Recuperado de: http://209.177.156.169/libreria_cm/archivos/pdf_365.pdf
- Ministerio de Educación Nacional (2016) Resolución 15683 que adoptó el anual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente

- Ministerio de Educación Nacional (2019) Resolución 253 que adiciona nuevos títulos habilitantes para los cargos del personal docente y directivos docentes.
- Ministerio de Educación Nacional, 2008. Guía 34 para el Mejoramiento Institucional. Primera Edición. Bogotá
- Ministerio de Educación Nacional. (s.f.-c). Estatuto de Profesionalización Docente Decreto Ley 1278/2002. Recuperado el 19 de diciembre de 2013 de http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-191109_archivo_pdf_estatuto_julio5.pdf
- Ministerio de Educación Nacional, 2002. Decreto 1278 de 2002, Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente. Bogotá,
- Sentencia No. C-252/95. Libertad de gestión-Límites/libertad de empresa-límites/servicio público de educación.
- Ministerio de Educación Nacional. 2016, Concepto sobre el Régimen aplicable a los docentes del sector privado.
- Decreto 2277 de 1979, art. 10.

4. Emergencia sanitaria Bioseguridad y reapertura a la presencialidad de los establecimientos educativos

- Ministerio de Educación Nacional (2021), Resolución 777 de 2021, Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de Bioseguridad para la ejecución de estas. Artículo 5, refiere el retorno a las actividades laborales contractuales y educativas de manera presencial, a través de la organización al retorno de actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación.
- Ministerio de Educación Nacional (2021), Directiva 05 de 2021, Por medio de la cual se establecen orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
- Alcaldía Mayor del Distrito Capital (2021), Circular 11 de 2021, Por medio de la cual se emiten las orientaciones para el regreso a las actividades educativas de manera presencial en los colegios oficiales de Bogotá.
- Alcaldía Mayor del Distrito Capital (2021), Circular 13 de 2021 que define lineamientos sobre el regreso a las actividades educativas de manera presencial en los jardines infantiles y colegios privados de Bogotá.